



DECRETO N°

0170

NEUQUÉN,

27 FEB 2026

VISTO:

Los Expedientes OE N° 1349-E-2026 y OE N° 1086-M-2026, y la Ordenanza N° 14421, modificada mediante las Ordenanzas N° 14511, N° 14723, N° 14943 y N° 15022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén;

Que en su artículo 2°) se determinaron como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a la o las empresas por razón de la prestación del servicio;

Que a través del artículo 3°) de la citada norma legal, modificado por la Ordenanza N° 14511, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en la misma norma, estableciendo que se actualizarán los costos de cada ítem que la componen;

Que asimismo, el artículo 3°) de la Ordenanza modificada, estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrían producirse conjunta o indistintamente, modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros y en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose además la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos;

Que el referido artículo estableció que cada vez que se produzca una variación conjunta o individual de los ítems N° 1 (Personal de Conducción), N° 2 (Personal de apoyo), N° 3 (Personal administrativo), N° 4 (Personal de Tráfico) y N° 14 (Combustible) de la Estructura de Costos, conforme los parámetros de actualización establecidos para cada uno de ellos en el Anexo II de esa norma legislativa, se procederá a la actualización de los mismos conforme la variación evidenciada;



0170-26

Que la última modificación del artículo 3°) referido, indicó que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al cinco por ciento (5%) respecto de la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén, podrían elevar a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal para analizar la actualización de la misma, pudiendo en caso de verificarse una o más de las variaciones aludidas precedentemente, valorizar la citada Estructura de Costos y determinar el nuevo costo del sistema y/o el cuadro tarifario, a los fines de mantener el equilibrio entre ingresos y costos;

Que posteriormente, mediante el artículo 2°) de la Ordenanza N° 14723 se modificó, a partir del 01 de marzo de 2023, el parámetro de actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421, estableciendo como parámetro de actualización del referido ítem el *"precio por litro del gas oil grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la ciudad de Neuquén, informado en la página web oficial de la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que en el futuro absorba sus competencias, relativas a la fijación del precio de combustible."*;

Que mediante Ordenanza N° 14943 se modificó el ítem 14 del Anexo I de la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria N° 14511, en relación al factor de consumo de combustible por kilómetro, estableciéndose en 0,885 litros por kilómetro;

Que con posterioridad, mediante la Ordenanza N° 15022 se modificó, a partir del día 01 de agosto de 2025, el parámetro de actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421, determinando como parámetro de actualización del referido ítem el *"Precio por litro del Gas Oil Grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la Ciudad de Neuquén, informado por el Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén, o en su defecto aquella estación de servicios de la Ciudad de Neuquén que determine la autoridad de aplicación frente a la eventual imposibilidad de obtener en tiempo y forma dicha información por parte del Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén."*;

Que asimismo, se dispuso mediante la citada Ordenanza que: *"En caso de emisión de nueva normativa nacional por parte de un organismo con competencia de fondo en la materia, que brinde información que permita verificar el valor real, diario y actualizado del combustible para la actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos, el Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para su aplicación"*;

Que consecuentemente, se derogó a través de dicha norma legal el artículo 2°) de la Ordenanza N° 14723;



0170-26

Que por su parte, mediante el Decreto Municipal N° 0941/22 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, en el artículo 8°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, en el artículo 2°) inciso a) de la Ordenanza N° 7838, en el artículo 2°) del Anexo I del Decreto N° 0425/14, y en orden a las previsiones normativas de la Carta Orgánica Municipal y de la Constitución Provincial;

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los entonces Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, emitieron la Resolución conjunta N° 0857/22, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada Licitación las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y la entonces empresa Ko Ko S.R.L., en los Grupos de Líneas B y C;

Que posteriormente se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., actualmente Ko Ko S.A.;

Que a través de la Cláusula Vigésimo Primera de los respectivos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que regirá el Contrato de Concesión es la establecida en el ANEXO IV, que forma parte de dichos contratos, ajustándose a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias;

Que cabe reiterar que mediante la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los ANEXOS I y II, que forman parte de la referida Ordenanza;

Que al respecto, el ANEXO I estableció los ítems que integran el esquema de la Estructura de Costos y el ANEXO II, por su parte, determinó los parámetros de actualización de la Estructura de Costos para cada uno de ellos;

Que en ese marco, las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A. informaron que se ha materializado una suba de costos respecto de la última valorización de la Estructura de Costos que fuera efectuada a través del Decreto N° 0085/2026, por lo que solicitaron que se verifique dicha variación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421, modificado por la Ordenanza N° 14511, relativo a la metodología de actualización de costos, explicitada precedentemente;

Que en ese sentido, ambas empresas concesionarias solicitaron la actualización del costo al mes de febrero de 2026, solicitando de manera conjunta con ello, que se proceda a dar curso a la revalorización del costo



0170-26

total por kilómetro correspondiente al mes de enero de 2026, que fuera oportunamente aprobado por Decreto N° 0085/2026, en virtud del acuerdo salarial celebrado mediante Acta de Audiencia suscripta con fecha 11 de febrero de 2026, entre la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., homologado mediante Resolución 2026-2-E-NEU-STRAB de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, con fecha 20 de febrero de 2026;

Que en el referido acuerdo las partes adhirieron y prestaron conformidad con lo acordado con fecha 30 de enero de 2026 por la Unión Tranviarios Automotor, la Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor (AAETA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros (CEAP) y la Cámara de Empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros de Buenos Aires (CETUPBA), en lo relativo al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en la Provincia del Neuquén, solicitando de manera conjunta con la adhesión, la homologación del referido acuerdo ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén;

Que en tal sentido, corresponde mencionar que a través del acuerdo celebrado con fecha 30 de enero de 2026, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), las partes acordaron, a partir del día 01 de enero de 2026, un salario básico conformado para el personal de conducción del transporte público de pasajeros, de pesos un millón trescientos ochenta y nueve mil ciento ochenta (\$ 1.389.180.-), proporcional al tiempo trabajado y al resto de las categorías, como así también el aumento del monto correspondiente al concepto viáticos/reintegro de gastos, el cual ascendió a la suma de pesos quince mil (\$ 15.000.-), por cada día efectivamente trabajado;

Que a su vez, establecieron a partir del 01 de febrero de 2026 un salario básico conformado para el personal de conducción del transporte público de pasajeros, de pesos un millón cuatrocientos siete mil doscientos treinta y nueve con treinta y cuatro centavos (\$ 1.407.239,34.-), proporcional al tiempo trabajado y al resto de las categorías, como así también el aumento a partir de la misma fecha, del monto correspondiente al concepto viáticos/reintegro de gastos, el cual ascendió a la suma de pesos dieciséis mil (\$ 16.000.-), por cada día efectivamente trabajado;

Que en tal sentido, en el marco de dicho acuerdo salarial, las empresas concesionarias informaron que se habría producido una modificación en los costos correspondientes al mes de enero de 2026, cuya valorización fuera aprobada a través del Decreto N° 0085/2026, y consecuentemente con lo anteriormente expuesto, solicitaron la actualización del costo al mes de febrero de 2026 y la revalorización de los costos correspondientes al mes de enero de 2026;

Que tomó intervención el Subsecretario de Transporte, quien le solicitó a la Dirección General de Gestión Económica que proceda a realizar el



0170-26

cálculo del costo operativo correspondiente al mes de febrero de 2026, de acuerdo con la normativa vigente;

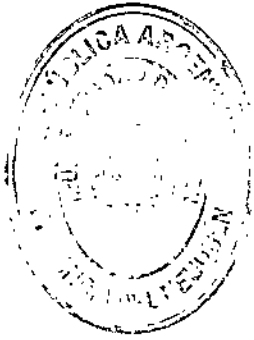
Que en ese contexto, la autoridad de aplicación adjuntó nota de la Concesionaria Oficial ACA Neuquén, a través de la cual se informaron los precios del combustible Infinia Diesel (Gas Oil Grado 3) en el Automóvil Club Argentino -ACA- de la ciudad de Neuquén, desde el día 20 de enero de 2026 y hasta el día 20 de febrero de 2026, obrante en ejemplar original a fs. 18 de las presentes actuaciones;

Que asimismo, solicitó a la referida Dirección General que procediera a revalorizar el costo total por kilómetro correspondiente al mes de enero de 2026, establecido mediante Decreto N° 0085/2026 para cada uno de los Grupos de Líneas, en los términos solicitados por las empresas Ko Ko S.A. Expreso Tigre Iguazú S.A. mediante Expediente OE N° 1086-M-2026, incorporando la escala salarial pactada por la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A.;

Que en consecuencia, intervino la Dirección General de Gestión Económica de esa Subsecretaría, mediante Informe N° 14/2026, comunicando que atento lo planteado por las empresas concesionarias en lo relativo al desfase de costos, se verificó la variación del costo por kilómetro de cada grupo de líneas A, B y C al día 01 de febrero de 2026, de acuerdo con las variables de actualización de los distintos ítems que conforman la referida Estructura de Costos, que surgen de las previsiones contempladas en los Anexos I y II de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias N° 14511, N° 14943 y N° 15022;

Que la misma Dirección General informó que para la verificación de la variación de costos se consideraron el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) y el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor, mayor desagregación disponible, ambos correspondientes al mes de enero de 2026;

Que asimismo, la referida Dirección General consideró el acuerdo salarial suscripto por la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., con fecha 11 de febrero de 2026, y homologado mediante Resolución 2026-2-E-NEU-STRAB de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, con fecha 20 de febrero de 2026, a través del cual las partes adhirieron y prestaron conformidad con lo acordado con fecha 30 de enero de 2026 por la Unión Tranviarios Automotor, la Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor (AAETA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros (CEAP) y la Cámara de Empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros de Buenos Aires (CETUPBA), en lo relativo al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en la Provincia del Neuquén, y en ese sentido, establecieron nuevas escalas salariales conforme fuera mencionado precedentemente;



0170-26

Que respecto al costo del Ítem 14 de la Estructura de Costos, la Dirección General de Gestión Económica, por aplicación de la Ordenanza N° 15022, procedió a determinar el precio promedio ponderado del gas oil grado 3, para el mes de febrero de 2026, sin impuestos, en la estación de servicios del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Neuquén, a partir del detalle de precios informado por la Concesionaria Oficial Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén;

Que en el marco expuesto, la mencionada Dirección General de Gestión Económica procedió a determinar los costos por kilómetro de cada uno de los grupos de líneas A, B y C para el mes de febrero de 2026;

Que en ese sentido, la referida Dirección General informó una variación del costo por kilómetro para cada uno de los grupos de líneas A, B y C, comparado con la última actualización del costo por kilómetro que fuera aprobada mediante el Decreto N° 0085/2026, que ascendió a 4,45% para el Grupo de Líneas A, a 4,43% para el Grupo de Líneas B y a 4,44% para el Grupo de Líneas C;

Que de acuerdo a lo mencionado, la misma Dirección General informó que habiéndose verificado una variación inferior al cinco por ciento (5%), respecto de la última actualización de costos efectuada a través del Decreto N° 0085/2026, corresponde únicamente la valorización individual de los ítems 1, 2, 3, 4 y 14, relativos a personal y combustible, conforme la variación evidenciada en los mismos;

Que a su vez, comunicó que se verificó que el costo por kilómetro valorizado al mes de febrero de 2026, resulta en las sumas de pesos seis mil seiscientos cuarenta y nueve con cinco centavos (\$ 6.649,05) para el grupo de líneas A, de seis mil quinientos noventa y seis con cincuenta y seis centavos (\$ 6.596,56) para el grupo de líneas B y de seis mil cuatrocientos sesenta y nueve con cincuenta y ocho centavos (\$ 6.469,58) para el grupo de líneas C;

Que conforme lo expuesto, la referida área evaluó la situación de equilibrio de la ecuación económico-financiera del sistema, manteniendo el cuadro tarifario aprobado por el Decreto N° 0581/2025, cuya continuidad fuera aprobada oportunamente a través de los Decretos N° 0726/2025, N° 0856/2025, N° 0971/2025, N° 1097/2025, N° 1194/2025, N° 1320/2025, N° 1457/2025 y N° 0085/2026, y aclaró que se consideró para la retribución de los servicios prestados, la metodología establecida en el Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones, reconociendo el costo ofertado para cada Grupo, en función de los kilómetros recorridos y las transacciones de pasajeros reales, cubriéndose el saldo resultante a través del pertinente subsidio municipal;

Que a su vez, la referida Dirección General de Gestión Económica se expidió en relación a la solicitud de revalorización de los costos aprobados a través del Decreto N° 0085/2026, que fuera formulada por las empresas concesionarias Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A.;



0170-26

Que en ese sentido, y conforme fuera requerido por el Subsecretario de Transporte, informó que mediante Decreto N° 0085/2026, que trámite bajo Expedientes OE N° 420-E-2026 y su incorporado OE N° 421-E-2026, se procedió a establecer el costo total por kilómetro a partir del 01 de enero de 2026, en la suma de pesos seis mil quinientos treinta y siete con setenta y nueve centavos (\$ 6.537,79.-) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco con cincuenta y nueve centavos (\$ 6.485,59.-) para el Grupo de Líneas B y de pesos seis mil trescientos sesenta con cincuenta centavos (\$ 6.360,50.-) para el Grupo de Líneas C, ambos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A.;

Que informó que en la determinación de costos aprobada por Decreto N° 0085/2026, se mantuvieron los salarios acordados para el conductor de corta y media distancia del interior del país para el mes de diciembre de 2025, toda vez que el último acuerdo salarial entre la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., que fuera referido precedentemente, resultó suscripto con fecha 11 de febrero de 2026, y posteriormente homologado recientemente mediante Resolución 2026-2-E-NEU-STRAB de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, con fecha 20 de febrero de 2026;

Que conforme lo expuesto, procedió a realizar el cálculo de revalorización del costo total por kilómetro correspondiente al mes de enero de 2026, para cada uno de los Grupos de Líneas que integran el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén;

Que consecuentemente, informó que la variación del costo por kilómetro valorizado para cada uno de los Grupos de Líneas A, B y C, que completa el costo por kilómetro que fuera aprobado mediante el Decreto N° 0085/2026, asciende a 0,90% en cada uno de los Grupos de Líneas, ascendiendo el costo por kilómetro valorizado al 01 de enero de 2026 y durante ese mes, a las sumas de pesos seis mil quinientos noventa y seis con ochenta y tres centavos (\$ 6.596,83) para el Grupo de Líneas A, de pesos seis mil quinientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$6.544,44) para el Grupo de Líneas B, y de pesos seis mil cuatrocientos dieciocho con treinta y siete centavos (\$ 6418,37) para el Grupo de Líneas C;

Que a partir del análisis realizado por la Dirección General de Gestión Económica y considerando el equilibrio de la Estructura de Costos que la misma analizó y expuso, el Subsecretario de Transporte sugirió la revalorización de costos correspondientes al mes de enero de 2026 y la actualización de costos correspondientes al mes de febrero de 2026, en el marco de lo anteriormente expuesto, manteniendo el cuadro tarifario aprobado por el Decreto N° 0581/2025 y contemplando únicamente subsidios municipales;

Que seguidamente, expresó que ante la constante fluctuación de ciertos parámetros económicos del país y considerando necesario propiciar ante todo, la eficiente prestación del referido servicio y el mantenimiento de la ecuación económico-financiera exigido por la normativa vigente y previsto en los contratos de concesión suscriptos con las respectivas empresas



0170-26

concesionarias, resulta apropiado dar curso a la actualización de costos en el marco de lo establecido por el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, procediendo a determinar el costo por kilómetro del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en función de los parámetros antes explicitados;

Que se expidió al respecto la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte, a través del Dictamen N° 0023/2026, no realizando observaciones legales a lo tramitado;

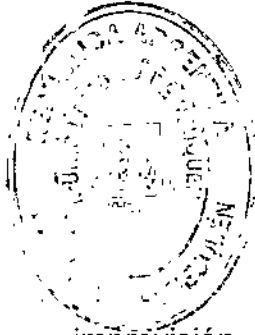
Que en tal sentido, sostuvo que la actualización de costos propiciada, respecto a los meses de enero y febrero de 2026, fue tramitada en un todo de acuerdo a la normativa aplicable vigente;

Que en particular, se expidió en relación al pedido cursado por las empresas Ko Ko S.A. y Expreso Tigre Iguazú S.A., relativo a la revalorización del costo total por kilómetro que fuera aprobado por el Decreto N° 0085/2026 de fecha 29 de enero de 2026, al día 01 de enero de 2026 para cada uno de los Grupos de Líneas, considerando el acuerdo salarial suscripto con fecha 11 de febrero de 2026 entre la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., y posteriormente homologado mediante Resolución 2026-2-E-NEU-STRAB de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, el día 20 de febrero de 2026;

Que al respecto informó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de los contratos suscriptos con las empresas concesionarias Expreso Tigre Iguazú S.A. y Koko S.A., aprobados por Resolución Conjunta N° 0857/22 de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, se reconoce a las concesionarias, además de los derechos emergentes de la ley y del propio contrato, el derecho al mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera, a percibir una justa retribución por los servicios prestados y a solicitar y obtener la recomposición tarifaria conforme a las previsiones contractuales y normativa aplicable;

Que en ese sentido, advirtió que el acuerdo salarial celebrado con posterioridad a la valorización correspondiente al mes de enero de 2026, que fuera aprobada por Decreto N° 0085/2026 -cuya aplicación fuera establecida con efecto retroactivo a dicho período- constituye un hecho sobreviniente que alteró de manera directa y objetiva los ítems salariales que integran la Estructura de Costos del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros de nuestra ciudad, particularmente aquellos vinculados al personal de conducción, apoyo, administrativo y de tráfico;

Que dicha circunstancia reviste el carácter de hecho nuevo, extraordinario y ajeno a la voluntad de las partes contratantes, toda vez que no fue previsible al momento de la valorización efectuada en el mes de enero de 2026, configurando una variación sustancial en la ecuación económica del contrato;



0170-26

Que consecuentemente, cobra vigencia la teoría de la imprevisión, que se considera de orden público, atento a ser un medio para asegurar, en beneficio del interés público, el cumplimiento de los contratos administrativos;

Que la irrenunciabilidad de la teoría de la imprevisión tiene como propósito evitar que el hecho imprevisto signifique una extinción que frustre la ejecución del contrato, debido al interés público comprometido, por ello el estado de imprevisión no exime al contratista de su obligación de ejecutar o cumplir el contrato;

Que esa asesoría mencionó que, en virtud de los Decretos N° 0107/2026 y N° 0108/2026, con fecha 05 de febrero de 2026 se celebraron las actas acuerdos por las cuales se acordó el pago de las compensaciones totales por el servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros/as brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la ciudad de Neuquén, a favor de las empresas concesionarias Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., correspondientes al mes de enero de 2026;

Que conforme lo precedentemente expuesto, al momento de acordarse los pagos mencionados, no se encontraba suscrito el acuerdo salarial antes referido ni su homologación, por lo que ninguna de las partes tenía conocimiento de dicho acuerdo salarial, no siendo previsible para las mismas que ese costo impactaría en el mes de enero de 2026;

Que en ese marco, deviene injusto mantener la integridad de los contratos y mantener incólume la valorización de costos aprobada, cuando han variado las circunstancias de la realidad económica ajenas a las partes, en base a las cuales se concertó;

Que la presencia del interés público, representado por la Administración para la consecución del objeto del contrato administrativo, faculta en el derecho público a plantear la teoría de la imprevisión, que se aplica con el propósito de lograr un equilibrio entre las obligaciones y derechos que asumió el contratista, por razones de bien común y de interés general que rigen el accionar de la Administración;

Que en virtud de lo expuesto, en orden a los principios de equidad y buena fe contractual, y teniendo en cuenta el interés general que comprende la normal prestación del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida en la ciudad de Neuquén, corresponde proceder, excepcionalmente, a la revalorización del costo total por kilómetro para cada Grupo de Líneas, correspondiente al mes de enero de 2026, incorporando el impacto del acuerdo salarial referido, a fin de restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera del sistema;



0170-26

Que finalmente, la misma asesoría informó que la revalorización propiciada, adecúa la valorización del período analizado al costo real efectivamente generado en el mismo, en tanto el último acuerdo salarial produjo efectos económicos en el mes de enero de 2026, aunque su formalización y vigencia se haya producido con posterioridad, lo que no implica una modificación en la estructura de costos o metodología de cálculo de la misma;

Que intervino la Dirección General de Administración de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Nota N° 80/2026, prestando conformidad con lo tramitado;

Que se expidió la Dirección General de Legal y Técnica dependiente de la misma Secretaría, a través del Dictamen N° 0022/2026, no realizando observaciones legales al respecto;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano prestó debida conformidad al presente trámite;

Que asimismo, intervino la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 39/2026, no realizando observaciones en relación a lo tramitado;

Que mediante Pase N° 738/2026, la Coordinación de Presupuesto, con la conformidad del Subsecretario de Hacienda, informó que el gasto que resulte del presente trámite se encuentra contemplado en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio correspondiente al año 2026, en el Curso de Acción: "Regulación y Control del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros", Actividad: "Dirección y Regulación del Transporte Urbano de Pasajeros", Imputación: 6-MT-1-0-2, Partida Principal: "Transferencias";

Que a través del Dictamen N° 138/2026, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener observaciones legales que formular;

Que en virtud del Decreto N° 1303/2025, se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera el Secretario de Gobierno y Coordinación;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE el costo total por kilómetro para el Servicio
----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado



0170-26

mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, a partir del día 01 de febrero de 2026, en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 6.649,05) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.596,56) para el Grupo de Líneas B y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.469,58) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A., a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico financiera del referido Servicio exigido por la normativa vigente, y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE el costo total por kilómetro para el Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, correspondiente al mes de enero de 2026, en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.596,83.-) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.544,44.-) para el Grupo de Líneas B y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.418,37.-) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A., sustituyendo el presente artículo lo dispuesto en el artículo 1º) del Decreto N° 0085/2026, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal, a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido servicio, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º) DETERMÍNASE la continuidad del cuadro tarifario del Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, aprobado mediante el Decreto N° 0581/2025.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Transporte, a las ----- empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su ----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

0170-26

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO
MORAN SASTURAIN
HURTADO.

Abog. JESSICA ALTHABEGOTTI
Directora General de Control Legal
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN